

En Madrid a 1 de Noviembre de 2014

### REUNIDOS

DE UNA PARTE,

Dn. **ANTONIO GUIASOLA GONZÁLEZ DEL REY**

Y Dn. **JOSÉ LUIS SEVILLANO ROMERO**

Y DE OTRA PARTE, Dn. **JUAN MARTINEZ TERCERO MOYA**

### ACTUANDO



(A) Dn. Antonio Guisasola González del Rey, en nombre y representación de la entidad de gestión **ASOCIACIÓN DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES**, con C.I.F. G79070520 y domiciliada a estos efectos en Madrid, calle de Padre Damián número 40, 1ª planta A, en su condición de PRESIDENTE de la citada Entidad (en adelante **AGEDI**), y Dn. José Luis Sevillano Romero, en nombre y representación de la entidad de gestión **ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ESPAÑA**, con C.I.F. G79263414 y domiciliada a estos efectos en Madrid, calle Padre Damián número 40, 1ª planta A, en su condición de DIRECTOR GENERAL de la citada entidad (en adelante **AIE**).

**AGEDI-AIE**

(B) El segundo, en nombre y representación de la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE OCIO NOCTURNO DE ESPAÑA (FASYDE)**, domiciliada en Madrid, calle de Goya, número 115, 5ª planta, en su condición de PRESIDENTE de dicha Federación (en adelante **FEDERACIÓN**).

Reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse y, en especial, para celebrar el presente Convenio,

### EXPONEN

- 
- I. Que **AGEDI** es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 15 de febrero de 1989, BOE de 11 de marzo) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública y de reproducción instrumental de fonogramas, para su posterior comunicación pública, que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras y audiovisuales, en los términos previstos en sus estatutos. Por su parte, **AIE** es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 29 de junio de 1989, BOE de 19 de julio) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus actuaciones y/o fijaciones, en los términos previstos en sus estatutos.
  - II. Que **FEDERACIÓN** es una entidad que representa en el ámbito del Estado a las Asociaciones Provinciales integradas en su seno, que a su vez integran a los empresarios que utilizan fonogramas en la forma contemplada en este Convenio, y cuya relación se incluye en el **ANEXO I** del presente Convenio, comprometiéndose
- 

**FEDERACIÓN** a comunicar trimestralmente a **AGEDI-AIE** aquellos miembros que se den de baja o causen alta en **FEDERACIÓN** con posterioridad a la firma de este Convenio.

- III.** Que ambas partes han estado negociando la renovación del convenio suscrito el 5 de noviembre de 2009, cuya vigencia finalizó el pasado 31 de diciembre de 2012. Y que, fruto de dicha negociación, se ha alcanzado un acuerdo consistente en aplicar el marco tarifario previsto en dicho convenio hasta el 31 de diciembre de 2015 con un nuevo régimen de deducciones y bonificaciones. Para ello se sustituyen los pactos modificativos de los contratos tipo previstos en el anterior convenio, por las deducciones previstas en el presente, limitándose también la vigencia hasta 31 de diciembre de 2015.
- IV.** En su virtud, **FEDERACIÓN** y **AGEDI-AIE** convienen el establecimiento del presente Convenio, regulador de las relaciones entre las empresas miembros de las Asociaciones integradas en **FEDERACIÓN** y **AGEDI-AIE** respecto a los derechos de comunicación pública de fonogramas que corresponden a los productores fonográficos y a los artistas intérpretes o ejecutantes y respecto a los derechos de comunicación pública de vídeos musicales y reproducción instrumental que corresponde a los productores fonográficos.
- V.** Que ambas partes se comprometen a negociar un nuevo marco tarifario que se ajuste a los requisitos y metodología previstos en la próxima reforma del TRLPI.
- VI.** Que habida cuenta de las características del sector, **FEDERACIÓN** y **AGEDI-AIE** entienden necesario establecer determinados descuentos para los usuarios. En particular, los relativos al pago anticipado y a la domiciliación bancaria debido a los costes y eficiencias que dichas actividades generan para **AGEDI-AIE** en un sector empresarial con un importante número de usuarios y con una gran dispersión geográfica.
- VII.** Que en virtud de las ventajas y eficiencias en la gestión de los derechos que para **AGEDI-AIE** aporta el asociacionismo empresarial entorno a **FEDERACIÓN** (menor grado de conflictividad judicial, plazos de pago más reducidos, mayor nivel de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, etc.), las partes consideran justificado que los miembros pertenecientes a **FEDERACIÓN**, se beneficien de una bonificación adicional.
- VIII.** Que el presente Convenio se establece de acuerdo con las siguientes:

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- Objeto del Convenio.**

- (1) El objeto del presente Convenio Marco está constituido por el establecimiento de las bases, condiciones, objeto y alcance generales de la concesión, no exclusiva, de los derechos de comunicación pública de fonogramas o de reproducciones de los mismos, que corresponden a los productores de fonogramas y a los artistas intérpretes o ejecutantes, así como el derecho de reproducción instrumental de fonogramas para su posterior comunicación pública y el derecho de comunicación pública de vídeos musicales que corresponde a los productores de fonogramas en los locales en los que tales usos tienen carácter principal para la explotación del negocio, tales como Salas de Fiestas, Discotecas, Tablaos Flamencos, Salas de Variedades, y establecimientos de análoga naturaleza, y cuyos titulares pertenezcan a las Asociaciones Empresariales integradas en **FEDERACIÓN** que figuran en el **ANEXO I**. También forma parte del objeto, el establecimiento del marco general de colaboración entre **AGEDI-AIE** y **FEDERACIÓN**, en orden a la consecución de los fines previstos en los Estatutos de las partes.



- (2) Quedan excluidos del objeto de este Convenio y reservados a sus titulares, cuantos derechos les corresponden con relación a modalidades de utilización no previstas en el párrafo anterior, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas.

## **SEGUNDA.- Ámbito de aplicación**

(1) Solo podrán beneficiarse de las condiciones pactadas en el presente Convenio, los empresarios que reúnan las siguientes condiciones:

- 1ª Pertener a alguna de las Asociaciones Empresariales integradas en **FEDERACIÓN**, circunstancia del empresario que habrá de acreditarse mediante certificación expedida por la Asociación Empresarial a la que perteneciera, o en su defecto por **FEDERACIÓN**, pudiendo acogerse a los beneficios del Convenio con efectos desde el día de la fecha de la presentación de la indicada certificación, sin retroactividad alguna. A tal fin y a través de **FEDERACION**, las Asociaciones Empresariales presentarán a **AGEDI-AIE** un listado comprensivo de todas sus empresas miembros
- 2ª Pertener de forma directa a **FEDERACIÓN**, en aquellos ámbitos territoriales en los que no existiera Asociación alguna integrada en **FEDERACIÓN**, circunstancia que acreditará **FEDERACIÓN**.
- 3ª Estar al corriente de pago de los derechos de propiedad intelectual objeto del presente convenio a la fecha de entrada en vigor del mismo.
- 4ª Suscribir el contrato tipo y anexos correspondientes o haber suscrito el contrato tipo previsto en el anterior convenio, si bien los pactos modificativos previstos en el mismo quedan expresamente sustituidos por las bonificaciones y deducciones previstas en la cláusula cuarta y su vigencia limitada hasta 31 de diciembre de 2015. Tanto el contrato como las condiciones adicionales quedarán a disposición todos los usuarios en la página web de agedi-aie: [www.agedi-aie.es](http://www.agedi-aie.es)

(2) El presente Convenio será de aplicación exclusivamente a las empresas que lleven a cabo la comunicación pública o de reproducciones de los mismos y la reproducción instrumental de fonogramas bajo las condiciones generales y particulares que se establecen en los contratos y anexos establecidos para este sector empresarial, que se encuentran publicados en la web de **AGEDI-AIE** y a los que se puede tener acceso en la siguiente dirección [www.agedi-aie.es](http://www.agedi-aie.es)

(3) La aplicación del presente Convenio es compatible, aunque sus beneficios no sean acumulables cuando sean concurrentes, con la aplicación de los Convenios que pudiera tener suscritos **AGEDI-AIE**, con asociaciones o federaciones de los sectores empresariales de las salas de música privada en directo, que pudieran estar siendo aplicados a la empresa beneficiaria de los mismos.

## **TERCERA. Tarifas Generales.**

Las cantidades que las empresas deberán abonar a **AGEDI-AIE** como remuneración por los derechos objeto del presente convenio, se calcularán mediante la aplicación de las tarifas, que para el año 2014, son las que se adjuntan como **ANEXO II** incorporadas al presente Convenio como parte integrante del mismo.

## **CUARTA. Bonificación y Deducciones.**

Ambas partes convienen en sustituir los pactos modificativos de los contratos tipo previstos en el anterior convenio, de tal forma que las bonificaciones y deducciones que **AGEDI-AIE** aplicarán a las empresas asociadas a **FEDERACIÓN** a partir de la entrada en vigor del presente convenio son las que se indican a continuación:

#### A.-) Bonificación

Las empresas que reúnan las condiciones indicadas en la estipulación SEGUNDA, se beneficiarán, durante la vigencia del mismo, de una bonificación de un **5,0%** sobre las Tarifas Generales de **AGEDI-AIE** vigentes en cada momento.

Serán causa de pérdida automática de esta bonificación:

1ª La baja del empresario como miembro de alguna de las Asociaciones integradas en **FEDERACIÓN**.

2ª La baja del empresario en **FEDERACIÓN**, cuando se trate de miembros adheridos al Convenio de forma directa a través de **FEDERACIÓN**.

3ª La baja de la Asociación a la que el empresario pertenezca en **FEDERACIÓN**, cuando ésta lo ponga en conocimiento de **AGEDI-AIE**.

4ª El incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

5ª La realización, sin contratar y/o autorizar con **AGEDI-AIE**, de alguna de las modalidades no previstas en el correspondiente contrato, o que se hubieran efectuado en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dichos contratos.

#### B).- Deducciones

Cualquier empresa podrá solicitar y acceder a las siguientes deducciones, cumpliendo con las condiciones que en cada una se indican:

##### **(1) Domiciliación:**

Las empresas pertenecientes al sector empresarial objeto del presente Convenio, que efectúen los pagos derivados de la remuneración fijada en el correspondiente contrato mediante domiciliación bancaria obtendrán una deducción de un **5,0%** aplicada sobre las Tarifas Generales de **AGEDI-AIE** vigentes en cada momento. Esta deducción quedará suspendida de forma automática con el impago de cualquier recibo o factura. Suspendida esta deducción, podrá recuperarla una vez sea(n) atendido(s) el recibo(s) impagado(s) así como el siguiente recibo del último impagado sin esta deducción del **5,0%**.

##### **(2) Pago anticipado del importe de los derechos:**

(2.1) Las empresas pertenecientes al sector empresarial objeto del presente Convenio, que realicen el pago anual anticipado del importe de los derechos se beneficiarán de una deducción de un **5,0%** aplicada sobre las Tarifas Generales de **AGEDI-AIE** vigentes en cada momento.

Para poder acceder a este descuento las empresas deberán satisfacer a **AGEDI-AIE**, en el mes de febrero de cada anualidad, un importe equivalente al 70% del importe de los derechos devengados en el año natural anterior.

Dentro del mes siguiente al cierre de cada semestre natural devengado, ambas partes practicarán la regularización de los derechos anticipados, en relación con el 100% de los derechos devengados en cada semestre.

(2.2) Las empresas pertenecientes al sector empresarial objeto del presente Convenio, que realicen el pago semestral anticipado del importe de los derechos se beneficiarán de una deducción de un **2,5%** aplicada sobre las Tarifas Generales de **AGEDI-AIE** vigentes en cada momento.

Para poder acceder a este descuento las empresas deberán satisfacer a AGEDI-AIE, en el segundo mes de cada semestre, un importe equivalente al 70% del importe de los derechos devengados en el mismo semestre del año natural anterior.

Dentro del mes siguiente al cierre de cada trimestre natural devengado, ambas partes practicarán la regularización de los derechos anticipados, en relación con el 100% de los derechos devengados en cada trimestre.

Estas deducciones por pago anticipado quedarán suspendidas de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Una vez suspendida podrá recuperarla siempre y cuando sea atendido el recibo impagado y el recibo correspondiente al siguiente período, año o semestre según proceda, del último recibo impagado, sin la deducción practicada. Para mantener esta deducción será necesario que, dentro del mes siguiente al cierre de cada semestre o trimestre natural, según sea el caso, se practique la regularización de los derechos anticipados, en relación con los derechos devengados en cada periodo.

Tanto la bonificación como todas las deducciones señaladas en esta estipulación CUARTA serán válidas y aplicables en la medida en que sean compatibles con las normas de competencia. En caso de que la aplicación de alguno o de todos estos beneficios pueda resultar incompatible con las normas de competencia españolas o de la UE, el beneficio afectado se tendrá por no puesto. En particular, se tendrá por no puesta cualquier bonificación o deducción cuya compatibilidad con las normas de competencia quede en entredicho a la vista de las Resoluciones que pudiera dictar la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. De producirse esta situación, que podrá ser causa de resolución del presente Convenio, ambas partes se comprometen a que en el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de notificación por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a cualquiera de las partes de la pérdida o modificación de cualquiera o todos los beneficios señalados en esta estipulación, iniciarán negociaciones para adaptar y consensuar un nuevo Convenio que satisfaga sus respectivos intereses y que no sea contrario a las resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

#### **QUINTA. Difusión y Publicidad del Convenio Marco.**

**FEDERACIÓN** pondrá todos los medios a su alcance para asegurar la difusión y la publicidad del Convenio entre las Asociaciones integradas en la misma, así como en las empresas miembros de dichas Asociaciones, utilizando para ello los servicios de prensa, información general y asesoramiento de que dispone tanto la **FEDERACIÓN** como las Asociaciones.

#### **SEXTA. Duración.**

Las partes convienen que, con independencia de la fecha de suscripción del presente Convenio, todos sus efectos empezarán a regir el 1 de noviembre de 2014 y se extenderán hasta el 31 de Diciembre de 2015.

#### **SEPTIMA. Tratamiento de datos y confidencialidad.**

El acceso a los datos se realiza en el marco del Convenio celebrado entre **AGEDI-AIE** y **FEDERACIÓN**, ésta ejecuta el tratamiento con sus propios medios personales y tecnológicos y en sus instalaciones. **FEDERACIÓN** no utilizará los datos que acrediten la posición deudora de sus miembros con **AGEDI-AIE** con un fin diferente a los requeridos por el Convenio, empleándolos exclusivamente en el marco de la Función de Mediación o Colaboración. **FEDERACIÓN** conservará los datos a los que accede sin comunicarlos a otros ni siquiera para su conservación. Devolverá al Responsable del Fichero los datos, soportes, documentos, etc. en los que estos estén registrados, cuando

el Convenio deje de estar en vigor. Cancelará los datos que figuren en la memoria de sus sistemas, no conservando ningún soporte con datos.

Las personas que intervienen en el tratamiento de datos observarán en todo momento el secreto respecto de los datos personales que conozcan en el desarrollo de su actividad, con la excepción de los datos imprescindibles para la Función de Mediación o Colaboración. La observación del secreto constituye una obligación para **FEDERACIÓN** y para aquellos que de ella dependen. La obligación de secreto no se extingue al concluir el periodo de vigencia del Convenio, ni cuando venzan los contratos que vinculan a los empleados con **FEDERACIÓN**. El deber de observar el secreto pervive una vez extinguidos los contratos.

**FEDERACIÓN** tiene implementados en sus centros de trabajo y locales, los sistemas, infraestructuras de comunicaciones, etc. y las medidas de seguridad que la legislación vigente exige, habiendo adoptado las medidas lógicas, físicas, organizativas, contractuales, etc., que eviten el acceso de terceros a los datos sin autorización, la destrucción, la modificación, la reproducción, la divulgación, la transmisión o la reutilización de los mismos.

La prohibición de subcontratar el tratamiento de datos, la obligación del secreto, el empleo de los datos conforme a los fines del Convenio, la prohibición de comunicar datos a terceros, la obligación de devolver al Responsable del Fichero los datos, soportes, documentos en los que estén registrados los datos, la de cancelarlos en sus sistemas cuando concluya la vigencia del Convenio, también se aplican a los datos a los que accede **FEDERACIÓN**, en el marco del Convenio aunque no tengan el carácter de personales.

**AGEDI-AIE** de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, ha implementado las correspondientes medidas de seguridad para preservar la confidencialidad e integridad de los datos personales del interesado. **AGEDI-AIE** también cuenta con una Política de Seguridad entre cuyos destinatarios están los cesionarios de los derechos de explotación en sus diferentes modalidades.

#### **OCTAVA. Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación.**

Ambas partes acuerdan crear una Comisión **AGEDI-AIE-FEDERACIÓN** cuyo objeto será la vigilancia y la interpretación del presente Convenio, estando sometida en cuanto a su composición y funcionamiento a lo que dispongan las partes.

#### **NOVENA. Cláusula jurisdiccional.**

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid para el conocimiento de cuantas cuestiones se deriven del presente Convenio.



Por **AGEDI**  
**D. Antonio Guisasola González del Rey**

Por **AIE**,  
**D. Jose Luis Sevillano Romero**



Por **FEDERACIÓN**  
**Juan Martinez-Tercero Moya**



## ANEXO I

**OLGA VELASCO DIAZ, Gerente de la Federación de Asociaciones de Ocio Nocturno de España,**

### CERTIFICO:

Que esta Federación integra a las Organizaciones Empresariales, que a continuación se expresan, las cuales afilian directamente a los Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas:

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE ALAVA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE ALBACETE.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE ALICANTE.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE ALMERÍA. SECTOR DE DISCOTECAS Y SALAS DE FIESTA.

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE ASTURIAS.

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE AVILA.

ASOCIACIÓN REGIONAL DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE EXTREMADURA.(CETEX)

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS Y SIMILARES DE BALEARES.

GREMIO DE EMPRESARIOS DE DISCOTECAS DE BARCELONA Y PROVINCIA

ASOCIACIÓN BURGALESA DE DISCOTECAS Y SALAS DE FIESTA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE CÁCERES. (CETEX).

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS Y DEL ESPECTÁCULO DE CÁDIZ. (HO.RE.CA).

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE DISCOTECAS DE CANTABRIA.  
ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE OCIO NOCTURNO Y  
ACTIVIDADES AFINES DE CASTELLÓN.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y  
DISCOTECAS DE CIUDAD REAL.

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE CÓRDOBA.  
(HOSTECOR). SECTOR DE SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS.

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE DISCOTECAS Y SALAS DE FIESTA DE LA  
CORUÑA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y  
DISCOTECAS DE CUENCA.

GREMI DE SALAS DE FESTA O DISCOTEQUES DE LA PROVINCIA DE GIRONA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE DISCOTECAS DE GRANADA  
Y PROVINCIA.

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS DE  
GUADALAJARA.

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS  
DE GUIPÚZCOA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y  
DISCOTECAS DE HUELVA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE BAILE Y  
DISCOTECAS DE HUESCA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE HOSTELERÍA Y TURISMO Y EMPRESAS AFINES  
DE JAÉN. SECTOR DE SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILES Y  
SALAS DE JUVENTUD DE LEÓN.

FEDERACIÓN DE HOSTELERÍA DE LÉRIDA. SECTOR DE SALAS DE FIESTA Y  
DISCOTECAS.

ASOCIACIÓN RIOJANA DE SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS





**FASYDE**

Federación de Asociaciones  
de Ocio nocturno de España

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE DISCOTECAS Y SALAS DE FIESTA DE LUGO.

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE OCIO NOCTURNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (NOCHEMADRID)

CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE OCIO NOCTURNO Y DE ESPECTACULOS DE MADRID (CEONM)

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE OCIO, ESPECTÁCULOS Y DISCOTECAS DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE DE MURCIA.

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE NAVARRA. (AS.BA.NA.)

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS DE ORENSE.

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SALAS DE BAILE Y DISCOTECAS DE PALENCIA.

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE ESPECTÁCULOS DE PONTEVEDRA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE SALAMANCA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE TENERIFE.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE BAILE Y DISCOTECAS DE SEGOVIA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, TABLAOS, DISCOTECAS Y CAFÉS-CANTANTES DE SEVILLA (APEFISE)



**FASYDE**

Federación de Asociaciones  
de Ocio nocturno de España

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE BAILE DE SEVILLA (ASBADIS)

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE SORIA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE TARRAGONA.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE TERUEL. SECTOR DE SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA DE TOLEDO. SECTOR DE SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS.

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE, DISCOTECAS Y PUBS DE VALENCIA (AEDIVA).

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS DE VALLADOLID.

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE VIZCAYA.

ASOCIACIÓN ZAMORANA DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA. SECTOR DE SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS DE ZARAGOZA.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente Certificación en Madrid, a 1 de noviembre de 2014.

Local : .....  
Usuario: .....  
Contrato: .....

**Contrato para la comunicación pública de fonogramas y la reproducción instrumental en establecimientos en que la utilización tenga carácter principal para la explotación del negocio, tales como salas de fiestas, discotecas, tablaos flamencos, salas de variedades y establecimientos de análoga naturaleza**

NOMBRE LOCAL:  
CLASE DE LOCAL:  
DOMICILIO:  
POBLACION:  
TELÉFONO/FAX:

Ref.:

En Madrid, a ..... de ..... de .....

**REUNIDOS**

De una parte: la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI), con CIF G79070520, y Artistas Intérpretes y Ejecutantes, sociedad de Gestión de España (AIE) con CIF G79263414, ambas con domicilio a estos efectos, en Madrid, C/ Padre Damián 40, representadas por ....., en calidad de..... de la SGAE, en virtud del mandato otorgado a esta entidad para la gestión conjunta de los derechos de AGEDI y AIE. A esta parte se la denominará en adelante AGEDI-AIE.

De otra: D....., mayor de edad y con domicilio en..... N°..... Población..... Provincia ..... CP ..... Tel ..... Móvil ..... E-mail ..... con Permiso Residencia ....Pasaporte ....NIF ...DNI...número..... actuando [1] como ..... A esta parte se la denominará en adelante EMPRESA.

**DECLARACIONES**

I. AGEDI, que es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 15 de febrero de 1989, BOE de 11 de marzo) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública y de reproducción para dicha comunicación pública que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras y audiovisuales, en los términos previstos en sus estatutos.

II. AIE, que es una entidad autorizada por el Ministerio de Cultura (Orden de 29 de junio de 1989, BOE de 19 de julio) para gestionar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los artistas, intérpretes o ejecutantes respecto de sus actuaciones y/o fijaciones, en los términos previstos en sus estatutos.

] En su propio nombre  
En representación de la sociedad ..... domiciliada en .....  
calle N° .....  
con CIF N° ..... según acredita con la escritura de ..... otorgada el .....  
ante el Notario de ..... D. .... bajo el  
número..... de su protocolo.

**III. EMPRESA** declara:

A) Que desea efectuar la comunicación pública de fonogramas con carácter principal, forma de explotación que realiza cotidianamente.

Igualmente, que desea efectuar la reproducción instrumental para la comunicación pública de fonogramas.

B) Que reúne, a efectos de cuantificación de los derechos, los componentes de la tarifa que se indican en el Anexo I del presente contrato. **AGEDI-AIE** se reserva la facultad de verificar la exactitud de los datos declarados por EMPRESA.

IV. Que ambas partes, reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, de común acuerdo, convienen el presente contrato, con sujeción a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto del contrato.**

(1) Mediante el presente contrato se regulan las condiciones y los límites dentro de los cuales EMPRESA llevará a cabo, sin carácter de exclusiva, la comunicación pública de fonogramas, o de reproducciones de los mismos, así como la remuneración que abonará por ello a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas, cuyos derechos -protegidos conforme a la legislación vigente- están comprendidos, respectivamente, en el ámbito de gestión de AIE y de AGEDI.

(2) La modalidad de utilización de fonogramas por EMPRESA que se regula mediante el presente contrato, es la de carácter principal, entendiéndose por ésta la utilización de fonogramas imprescindible para el funcionamiento de un local o para su modo de explotación.

(3) Asimismo, AGEDI concede a EMPRESA, sin carácter de exclusiva, el derecho de reproducción instrumental de fonogramas con el único fin de utilizarlos para la comunicación pública descrita en los apartados anteriores.

**SEGUNDA.- Derechos reservados.**

(1) No se entenderán incluidos otros derechos de los reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual, pertenecientes a los artistas intérpretes o ejecutantes y/o a los productores de fonogramas, distintos a los que figuran en la Cláusula Primera y en la modalidad prevista en la misma y en la Declaración III.A).

En particular, está excluida del presente contrato la utilización de fonogramas para bailes celebrados con motivo de bodas y actos de análoga naturaleza.

(2) Quedan excluidos del contrato y reservados a favor de sus legítimos titulares, cuantos derechos de Propiedad Intelectual correspondan a otros titulares, tales como los autores, los editores, los productores de videos musicales y de otras grabaciones audiovisuales, los artistas intérpretes o ejecutantes no musicales y las entidades de radiodifusión.

**TERCERA.- Contraprestación.**

(1) Como consecuencia de lo establecido en la cláusula primera y, en tanto el contrato esté vigente, EMPRESA satisfará a **AGEDI-AIE** como contraprestación, por cada mes o fracción, por la comunicación pública de fonogramas, y a AGEDI como contraprestación, por cada mes o fracción, por la reproducción instrumental de fonogramas, de acuerdo con los datos indicados por EMPRESA en el Anexo I, las tarifas establecidas en el Anexo II.

(2) De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento, por todos sus respectivos derechos respecto de la comunicación pública de fonogramas. Los importes respecto de la reproducción instrumental de fonogramas corresponden a AGEDI en su integridad.

(3) A los importes resultantes de la aplicación de las tarifas, les serán de aplicación aquellos tributos que determine en cada momento la legislación vigente.

**CUARTA.- Revisión de tarifas.**

Empresa deberá comunicar por escrito a **AGEDI-AIE**, con un mínimo de tres días de antelación cualquier modificación que se vaya a producir en los componentes de la tarifa del local que tenga declarados a **AGEDI-AIE** bien en el anexo I, bien en las comunicaciones posteriores a dicho anexo.

**QUINTA.- Forma de pago.**

(1) EMPRESA, en virtud del acuerdo para la gestión conjunta de los derechos de AGEDI y AIE por parte de SGAE, suscrito con fecha 1 de abril de 2009 y mientras el mismo esté vigente, abonará a SGAE los recibos correspondientes a los derechos de AGEDI y AIE dentro de los quince días del mes siguiente al que vayan referidos, en el domicilio de SGAE en ..... sito en ..... n° .....

Para facilitar el pago de la remuneración, EMPRESA, designa la cuenta corriente que a continuación se indica:

.....  
Banco o Caja                  Sucursal          DC                  N° de Cuenta

Banco.....

Sucursal.....

a la que con esta fecha EMPRESA se compromete a pasar las instrucciones pertinentes para que sean atendidos los recibos que presente **AGEDI-AIE**.

Terminada la vigencia del acuerdo mencionado al inicio de este inciso (1), y por simple notificación a EMPRESA realizada por AGEDI y AIE, EMPRESA pasará a pagar directamente a AGEDI y AIE los recibos correspondientes a sus derechos, en los mismos términos y condiciones que en este contrato se suscriben, o que en su defecto AGEDI y AIE comuniquen a EMPRESA.

(2) En caso de que se extinguiese el acuerdo para la gestión conjunta de los derechos de comunicación pública de fonogramas, existente entre AGEDI y AIE, y por el simple requerimiento comunicado a EMPRESA realizado por **AGEDI-AIE**, EMPRESA pasará a pagar, por separado, a AGEDI el 51 por ciento de la contraprestación que proceda conforme a las cláusulas tercera y cuarta de este contrato, y directamente a AIE el otro 49 por ciento.

(3) Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento, devengará automáticamente y sin necesidad de requerimiento, en favor de **AGEDI-AIE**, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, que se calculará día a día al interés compuesto, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

Intereses =  $C \times (1 + (i/365))^{\text{días}} - C$  (Donde C es el capital, en este caso los importes devengados y no abonados a su vencimiento, i es el tipo de interés (legal + dos puntos) y días es el número de días que permanece la deuda pendiente cada año).

**SEXTA.- Intransmisibilidad del contrato.**

El presente contrato será, en todo caso, intransmisible por parte de empresa. EMPRESA responderá ante **AGEDI-AIE** de cuantas obligaciones asume en el mismo, aunque transitoriamente ceda su local a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o gratuito.

**SEPTIMA.- Comunicación de variación de datos. Facultades de comprobación.**

(1) Los datos declarados por EMPRESA en este documento y en el Anexo I, referidos al local donde EMPRESA efectúa la comunicación pública de fonogramas, determinan la cuantía de la tarifa aplicable, de acuerdo con las tarifas establecidas en el Anexo II. EMPRESA se obliga a comunicar a **AGEDI-AIE** por escrito y con una antelación mínima de tres días, cualquier variación que vaya a producirse en los referidos datos.

Asimismo, en el caso de que EMPRESA pasase a gestionar otros locales y/o establecimientos en los que se efectúe la comunicación pública y/o reproducción instrumental de fonogramas, estará obligada a comunicárselo a **AGEDI-AIE** con una antelación mínima de dos días.

(2) Empresa facilitará a **AGEDI-AIE**, y a las personas por ellas autorizadas al efecto, el libre acceso al local a fin de comprobar los componentes de la tarifa, permitiendo la realización de cuantas gestiones sean necesarias para ello, tales como mediciones de superficie y verificación de precios y sesiones.

(3) La inexactitud de las declaraciones de EMPRESA a **AGEDI-AIE** o el incumplimiento por la primera de las obligaciones previstas en los párrafos anteriores, llevará aparejado el pago, desde la fecha de la entrada en vigor de este contrato -con un límite de dos años- de las diferencias que procedan y que resulten de la tarifa que le ha sido aplicada y la que en realidad le hubiera correspondido, incrementadas con los intereses moratorios previstos en la cláusula quinta, cualquiera que sea el momento en el que se produjo la variación o se incurrió en la inexactitud, teniendo esta disposición la consideración de pena por incumplimiento contractual.

**OCTAVA.- Duración y resolución del contrato.**

(1) Este contrato entra en vigor el día de la fecha y finalizará el 31 de Diciembre de 2015, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, notificada a la otra parte con una antelación mínima de un mes.

(2) El contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento por la otra de sus obligaciones contractuales.

(3) El cambio de titularidad o cese en la explotación comercial del establecimiento objeto de este contrato deberá ser comunicado a **AGEDI-AIE** de forma fehaciente.

(4) Las facultades unilaterales de denuncia o resolución del contrato, por parte de **AGEDI-AIE**, para surtir efectos deberán ser ejercitadas de forma conjunta y/o simultánea por **AGEDI** y por **AIE**.

**NOVENA.- Gastos.**

Los gastos e impuestos de toda índole que se deriven del presente contrato, serán de cuenta de EMPRESA.

**DECIMA.- Periodo de apertura.**

EMPRESA declara, bajo su responsabilidad, que el local objeto del presente contrato permanece abierto al público conforme a lo declarado en el anexo I y sus actualizaciones.

**UNDECIMA.- Protección de datos personales**

**AGEDI-AIE** le informa de que los datos personales objeto del presente contrato, así como todos aquellos que las partes intercambien entre ellos para el correcto desarrollo y cumplimiento del mismo, serán incorporados a los Ficheros titularidad de **AGEDI-AIE**, debidamente inscritos en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)) con la finalidad de dar cumplimiento al antedicho contrato y a la actividad estatutaria de defensa de los derechos de propiedad intelectual que les corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas.

Dichos datos no serán comunicados a ningún tercero sin su consentimiento previo y expreso y todo el personal de **AGEDI-AIE** se compromete a tratarlos bajo el debido secreto profesional.

Igualmente, le informamos de que usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose para ello mediante comunicación escrita, acompañada de fotocopia de DNI a la siguiente dirección: **AGEDI-AIE**, C/ Juan Pintor Gris nº 4, 2ª planta; 28020 Madrid.

**DUODECIMA.- Ley aplicable. Cláusula Jurisdiccional.**

El presente contrato se regirá por la ley española.

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de \_\_\_\_\_, para cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo del presente contrato.

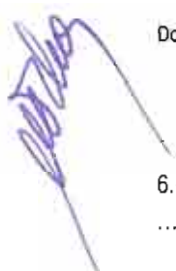
Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

**ANEXO I**

EMPRESA declara que, al día de la fecha, los componentes de la tarifa del local .....  
son los que se indican a continuación y que mantendrá invariables hasta nueva comunicación a AGEDI-AIE.

1.- Superficie (metros cuadrados brutos) .....

2.- Sesiones		3.- Modalidad de acceso al local <sup>1</sup>	4.- Precios <sup>2</sup>
Lunes:	Matinal .....	.....	.....
	Tarde .....	.....	.....
	Noche .....	.....	.....
	Madrugada .....	.....	.....
Martes:	Matinal .....	.....	.....
	Tarde .....	.....	.....
	Noche .....	.....	.....
	Madrugada .....	.....	.....
Miércoles:	Matinal .....	.....	.....
	Tarde .....	.....	.....
	Noche .....	.....	.....
	Madrugada .....	.....	.....
Jueves:	Matinal .....	.....	.....
	Tarde .....	.....	.....
	Noche .....	.....	.....
	Madrugada .....	.....	.....
Viernes:	Matinal .....	.....	.....
	Tarde .....	.....	.....
	Noche .....	.....	.....
	Madrugada .....	.....	.....
Sábado:	Matinal .....	.....	.....
	Tarde .....	.....	.....
	Noche .....	.....	.....
	Madrugada .....	.....	.....
Domingo:	Matinal .....	.....	.....
	Tarde .....	.....	.....
	Noche .....	.....	.....
	Madrugada .....	.....	.....



6.- Meses: .....

En ..... a ..... de ..... de .....

Por EMPRESA,

<sup>1</sup> (A) Entrada libre con consumición – (B) Entrada previo pago incluida la consumición – (C) Entrada previo pago sin derecho a consumición – (D) Entrada previo pago con obligación de consumir.  
<sup>2</sup> Precio de la entrada al local o de la consumición dependiendo de la modalidad establecida por Empresa




## ANEXO II DEL CONTRATO

### COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS

#### Primero. Derechos por sesión.

(1) El importe de la tarifa por la comunicación pública de fonogramas en los locales, por cada sesión, se determinará multiplicando el coeficiente de superficie (CS) aplicable al local en cuestión según sus metros cuadrados brutos, previa deducción de las bonificaciones a las que tenga derecho, por el importe total del precio (P), según queda éste definido en el apartado QUINTO, descontado el I.V.A., multiplicándose el resultado obtenido por 0,340.

$$\text{Derechos} = \text{CS (bonificado)} \times (\text{P}-\text{IVA}) \times 0,340$$

(2) Cuando el importe que resulte de las operaciones indicadas en el número (1) anterior sea inferior a las cantidades mínimas señaladas a continuación, la empresa del local deberá satisfacer los siguientes mínimos:

1. Locales discontinuos de 1 a 6 días al mes ..... 7,69 Euros por sesión
2. Locales discontinuos de 7 a 11 días al mes ..... 49,42 Euros al mes
3. Locales mensuales ..... 49,42 Euros al mes
4. Locales anuales ..... 49,42 Euros al mes

(3) El importe de los mínimos mencionados en el número (2) anterior se incrementará automáticamente todos los días 1º de enero de cada año, en el mismo porcentaje en que aumente el Índice General de Precios al Consumo del año anterior, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro ejerza sus funciones, siendo la primera revisión en enero de 2015.

#### Segundo. Clasificación de locales por su funcionamiento.

(1) Se entenderá por local de funcionamiento discontinuo aquel que esté abierto al público un máximo de once días al mes, sea cual fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.

(2) Local de funcionamiento mensual será aquel que está abierto al público un mínimo de doce días al mes, sea cual fuere el número de sesiones diarias y su periodicidad.

(3) Local de funcionamiento anual será aquel que, durante doce meses consecutivos, esté abierto al público un mínimo de cinco meses consecutivos o alternos, con el carácter de "local de funcionamiento mensual".

Los locales de nueva creación podrán acogerse a los beneficios derivados de su clasificación como de funcionamiento anual, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- 1º Haber trabajado un mínimo de cinco meses con carácter de mensual en el transcurso de doce meses consecutivos, contados desde la fecha de su apertura al público, en cuyo caso la bonificación que le corresponda por este concepto se aplicará a partir del sexto mes.
- 2º Que la empresa del local haya suscrito el correspondiente contrato-autorización y esté al corriente de pago de los derechos de comunicación pública de fonogramas correspondientes a los cinco primeros meses.

#### Tercero. Componentes de la tarifa.

Los componentes empleados para la cuantificación del importe de los derechos por la comunicación pública de fonogramas por cada sesión son los siguientes:

- a) superficie del local expresada en metros cuadrados brutos, de la cual se desprende el coeficiente de superficie del local, y mes.
- b) precio de entrada al local o de la consumición, dependiendo de la modalidad establecida por la empresa.

#### Cuarto. Superficie y su Coeficiente.

(1) Los metros cuadrados brutos del local se fijarán de conformidad con los siguientes criterios:



- 1º Midiendo de pared a pared el espacio, o los diversos espacios, destinados al público.
- 2º Incluyendo en dicha medición el escenario, la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro de la figura geométrica del espacio o espacios destinados al público.
- 3º Excluyendo de la medición los servicios y las escaleras, sea cual fuere el lugar donde estén situados, y las entradas o vestíbulos - con o sin servicio de guardarropa- cuando están separadas del espacio o espacios destinados al público.
- 4º El resultado de la medición se indicará en números enteros, sin decimales, redondeando la cifra en más o en menos dependiendo de que las décimas sean superiores o inferiores a 50 centímetros.

(2) Los metros cuadrados brutos de los locales situados en jardines se fijarán midiendo el espacio destinado a la ocupación del público. Dicha superficie será delimitada por la empresa del local con carácter fijo.

(3) A los efectos de aplicación de estas tarifas, la superficie del local calculada en la forma que se indica en los números (1) y (2) anteriores, podrá ser modificada temporalmente por la empresa un máximo de dos veces al año, con una duración mínima de dos meses cada una de ellas. Durante el tiempo que se mantenga la modificación de superficie, la empresa deberá cerrar convenientemente la zona inutilizada, prohibiendo al público el acceso a ella y ofreciendo a AGEDI y a AIE las garantías que éstas le solicite. El restablecimiento a la superficie inicial no se considerará modificación.

(4) La superficie neta del local será la que resulte de reducir los metros cuadrados brutos del siguiente modo:

- a) en 15 metros cuadrados en los locales de hasta 125 metros cuadrados brutos.
- b) en un porcentaje equivalente a la décima parte de los metros cuadrados brutos en los locales que tengan entre 126 y 400 metros cuadrados.

- c) en el 40% de los metros cuadrados brutos en los locales con más de 400 metros cuadrados.

(5) Los índices correctores de superficie (Ic) son los siguientes:

- a) para los locales de hasta 400 metros cuadrados brutos, cero.
- b) para los locales entre 401 y 500 metros cuadrados brutos, un 0,0645 por cada uno de los tramos que correspondan al local a partir de los 401 metros cuadrados brutos, y hasta 500, según resulte de la tabla que figura como parte integrante de este anexo.
- c) para los locales con más de 500 metros cuadrados brutos, y hasta 2.000:
  - los indicados en la letra b) anterior, y
  - un 0,129 por cada tramo que corresponda al local entre 501 metros cuadrados brutos y 2.000.
- d) para los locales con más de 2.000 metros cuadrados brutos y hasta 5.000:
  - los indicados en la letra c) anterior, y
  - un 0,50 por cada tramo que corresponda al local entre 2.001 metros cuadrados brutos y 5.000.
- e) para los locales con más de 5.000 metros cuadrados brutos:
  - los indicados en la letra d) anterior, y
  - un 1,00 por cada tramo que corresponda al local desde 5.001 metros cuadrados brutos, en adelante.

(6) El coeficiente de superficie (CS) será el 4% de la cantidad superior que figura en cada tramo de la columna de superficie neta (Sn) del local, menos el índice corrector (Ic).

$$CS = (Sn \times 0,04) - Ic$$

#### Quinto. Precio.

(1) El precio considerado para la cuantificación de los derechos por la Comunicación Pública de Fonogramas se determinará en función de que la modalidad de acceso al local sea:

- a) Entrada libre con consumición, en cuyo caso

el precio será el que la empresa tenga fijado para la consumición usual en mesa.

- b) Entrada previo pago incluida la consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para el acceso al local.
- c) Entrada previo pago sin derecho a consumición, en cuyo caso el precio será el que la empresa tenga fijado para el acceso al local. Pero si el precio de entrada fuera inferior al de una consumición usual en mesa (aunque esta consumición no sea obligatoria), el precio estará constituido por la suma de la entrada más el importe de la consumición usual en mesa.
- d) Entrada previo pago con obligación de consumir, en cuyo caso el precio será la suma del que la empresa tenga fijado para el acceso al local más el que, asimismo, tenga establecido para la consumición usual en mesa.

(2) Los precios -tanto los de entrada como los de consumición- se entenderán siempre sin deducción alguna (impuestos, servicios, etc.), y serán los más elevados establecidos por la empresa para caballero, salvo que el más elevado que tenga establecido para señora fuere superior, en cuyo caso será este último el aplicable.

No se tendrán en cuenta los arreglos o convenios particulares que pudieren establecer las empresas para la asistencia a sus locales de clientes a precios reducidos.

Quando el precio esté fijado por pareja, se aplicará ese precio reducido en un 25% para la cuantificación de los derechos por la Comunicación Pública de Fonogramas.

(3) En todos los casos se entenderá por consumición usual en mesa el precio de una cerveza o de un refresco.

Quando los precios de dichas consumiciones fueran dispares, se tomará el más elevado de los dos.

## Sexto. Bonificaciones.

(1) Las bonificaciones sobre los coeficientes de superficie aplicables a los locales del epígrafe serán las siguientes:

- a) un 25% por consumición, cuando la modalidad de acceso al local sea una de las indicadas con las letras a), b) o d) del apartado QUINTO anterior.
- b) un 25% por laborable, cuando el local esté abierto al público entre lunes y viernes que no sean vísperas de festivo.
- c) por intensidad de uso:
  - un 10% a los locales discontinuos de 7 a 11 días al mes.
  - un 19% a los locales mensuales.
  - un 35,2% a los locales anuales.

(2) Cuando un mismo local tenga derecho a dos o más bonificaciones de las mencionadas en el número (1) anterior, éstas se calcularán en el orden allí establecido y sobre el resultado líquido de la aplicación de la bonificación anterior.

Se adjunta a estas tarifas un cuadro de coeficientes de superficie bonificados aplicables a cada supuesto.

## Séptimo. Sesiones.

(1) A efectos de aplicación de estas tarifas, el horario de apertura al público de los locales del epígrafe se entenderá dividido en sesiones de matinal, tarde, noche y madrugada.

(2) El cómputo de las sesiones será el siguiente:

- Sesión matinal será la comprendida entre las 9,00 horas y las 15,00 horas.
- Sesión de tarde será la comprendida entre las 18,00 horas y las 23,00 horas.
- Sesión de noche será la comprendida entre las 21:30 horas y las 4,30 horas.
- Sesión de madrugada será la comprendida entre las 4,30 horas y las 9,00 horas.

## Octavo. Reglas especiales para el cómputo de las sesiones.

del apartado primero del presente Anexo II.

- (1) Si en alguna de las sesiones definidas en el apartado anterior, la empresa del local establece interrupciones que obliguen al público a efectuar una nueva consumición, pagar un nuevo precio o abandonar la sala, dando entrada a otro público, se considerarán tantas sesiones distintas como estos casos motiven.
- (2) Cuando el horario de apertura al público de un local empiece antes de las 21,30 horas y se prolongue después de las 2,00 horas, se entenderá que tiene sesiones de tarde y noche.
- (3) Cuando el horario de apertura al público de un local empiece antes de las 3,00 horas y se prolongue después de las 5,30 horas, se entenderá que tiene sesiones de noche y madrugada.

## REPRODUCCIÓN INSTRUMENTAL DE FONOGRAMAS

El 5% de los derechos de comunicación pública de fonogramas calculados conforme a los apartados primero y, en su caso, noveno del presente anexo.

### **Noveno. "Fin de año".**

(1) Los derechos correspondientes a la Comunicación Pública de Fonogramas en las noches de Fin de Año, se cuantificarán multiplicando el coeficiente de superficie del local bonificado por los conceptos de consumición (e intensidad de uso, si tuviere derecho a ellos), por el precio fijado por la empresa para esa específica noche (en cuyo precio se incluirá el del cotillón y cuantos otros complementos ofrezca la empresa como reclamo para la asistencia de clientes a su local, aun cuando éstos sean opcionales), previa deducción del I.V.A., todo ello multiplicado por 0,340. Estos derechos se facturarán con independencia de la tarifa que le corresponda por su actividad habitual.

(2) Cuando el importe que resulte de las operaciones indicadas e el número (1) anterior sea inferior a 49,42 Euros por esta específica sesión de Fin de Año, el importe a satisfacer será precisamente la citada cantidad.

Este importe se revisará con la misma periodicidad y criterio contenidos en el número de los mínimos mencionados en el número (3)

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

TABLA DE COEFICIENTES

Metros cuadrados brutos	Bonificación de Superficie	Metros cuadrados líquidos	Coefi. dólares	ESPOLIADOS Y TILOS DISCONTINUOS															
				Actuación de 1 a 6 días al mes				De 7 a 11 días en el mes 10%				MENSUAL 1% Bonificación				ANUAL 35.2% Bonificación			
				S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c	
0	65	15 m	0.00	2.000	2.000	1.500	1.125	1.800	1.350	1.012	1.620	1.215	0.910	1.296	0.972	0.728			
66	68	15 m	51.00	2.120	1.590	1.192	1.908	1.431	1.072	1.717	1.287	0.964	1.373	1.029	0.771	0.581			
69	71	15 m	54.00	2.240	1.680	1.260	2.016	1.512	1.134	1.814	1.360	1.020	1.451	1.088	0.816	0.616			
72	75	15 m	57.00	2.400	1.800	1.350	2.160	1.630	1.215	1.944	1.458	1.095	1.555	1.166	0.874	0.654			
76	78	15 m	61.00	2.520	1.920	1.417	2.268	1.701	1.275	2.041	1.530	1.147	1.632	1.224	0.917	0.684			
79	81	15 m	64.00	2.640	1.980	1.485	2.376	1.782	1.336	2.138	1.603	1.202	1.710	1.282	0.961	0.714			
82	85	15 m	67.00	2.800	2.100	1.575	2.520	1.890	1.417	2.238	1.701	1.275	1.814	1.360	1.020	0.756			
86	88	15 m	71.00	2.920	2.190	1.642	2.628	1.971	1.477	2.365	1.773	1.329	1.892	1.418	1.063	0.798			
89	91	15 m	74.00	3.040	2.280	1.710	2.736	2.052	1.539	2.462	1.846	1.385	1.969	1.476	1.108	0.840			
92	95	15 m	77.00	3.200	2.400	1.800	2.880	2.160	1.620	2.592	1.944	1.458	2.073	1.555	1.165	0.882			
96	98	15 m	81.00	3.320	2.490	1.867	2.988	2.241	1.680	2.689	2.016	1.512	2.151	1.612	1.209	0.924			
99	101	15 m	84.00	3.440	2.580	1.935	3.096	2.322	1.741	2.786	2.089	1.566	2.228	1.671	1.252	0.966			
102	105	15 m	87.00	3.600	2.700	2.025	3.204	2.430	1.822	2.916	2.187	1.639	2.332	1.749	1.304	1.008			
106	108	15 m	91.00	3.720	2.790	2.092	3.348	2.512	1.882	3.013	2.259	1.693	2.410	1.807	1.354	1.050			
109	111	15 m	94.00	3.840	2.880	2.160	3.456	2.592	1.944	3.110	2.332	1.749	2.488	1.865	1.399	1.092			
112	115	15 m	97.00	4.000	3.000	2.250	3.600	2.700	2.025	3.240	2.420	1.822	2.592	1.944	1.457	1.134			
116	118	15 m	101.00	4.120	3.090	2.317	3.708	2.781	2.085	3.337	2.502	1.876	2.660	2.001	1.500	1.176			
119	121	15 m	104.00	4.240	3.180	2.385	3.816	2.862	2.146	3.434	2.575	1.931	2.747	2.060	1.544	1.218			
122	125	15 m	107.00	4.400	3.300	2.475	3.960	2.970	2.227	3.544	2.673	2.004	2.851	2.138	1.603	1.260			
126	129	15 m	110.01	4.520	3.390	2.542	4.068	3.051	2.287	3.661	2.745	2.058	2.928	2.196	1.646	1.302			
130	133	13.0/13.3%	113.01	4.640	3.480	2.610	4.176	3.132	2.349	3.758	2.818	2.114	3.006	2.254	1.691	1.344			
134	139	13.4/13.9%	116.01	4.800	3.600	2.700	4.320	3.240	2.430	3.888	2.916	2.187	3.110	2.332	1.749	1.386			
140	143	14.0/14.3%	120.01	4.920	3.690	2.767	4.428	3.321	2.490	3.985	2.988	2.241	3.247	2.390	1.792	1.428			
144	147	14.4/14.7%	123.01	5.040	3.780	2.835	4.536	3.402	2.551	4.082	3.061	2.295	3.369	2.448	1.836	1.470			
148	153	14.8/15.3%	126.01	5.200	3.900	2.925	4.680	3.510	2.632	4.212	3.159	2.368	3.469	2.527	1.884	1.512			
154	157	15.4/15.7%	130.01	5.320	3.990	2.992	4.788	3.591	2.692	4.309	3.231	2.422	3.547	2.584	1.937	1.554			
158	162	15.8/16.2%	133.01	5.440	4.080	3.060	4.896	3.672	2.754	4.406	3.304	2.478	3.628	2.643	1.982	1.596			
163	168	16.3/16.8%	136.01	5.600	4.200	3.150	5.040	3.780	2.835	4.536	3.402	2.551	3.705	2.721	2.040	1.638			
169	173	16.9/17.3%	140.01	5.720	4.290	3.217	5.148	3.861	2.895	4.633	3.474	2.605	3.784	2.779	2.084	1.680			
174	177	17.4/17.7%	143.01	5.840	4.380	3.285	5.256	3.942	2.956	4.730	3.547	2.660	3.864	2.837	2.128	1.722			
178	183	17.8/18.3%	146.01	6.000	4.500	3.375	5.400	4.050	3.037	4.860	3.645	2.733	3.955	2.916	2.186	1.764			
184	188	18.4/18.8%	150.01	6.120	4.590	3.442	5.508	4.131	3.097	4.957	3.717	2.787	4.043	3.032	2.229	1.806			
189	193	18.9/19.3%	153.01	6.240	4.680	3.510	5.616	4.212	3.159	5.054	3.790	2.843	4.124	3.110	2.272	1.848			
194	200	19.4/20.0%	156.01	6.400	4.800	3.600	5.760	4.320	3.240	5.184	3.888	2.916	4.214	3.110	2.332	1.890			
201	205	20.1/20.5%	160.01	6.520	4.890	3.667	5.868	4.401	3.300	5.281	3.960	2.970	4.302	3.226	2.376	1.932			
206	210	20.6/21.0%	163.01	6.640	4.980	3.735	5.976	4.482	3.361	5.378	4.033	3.024	4.392	3.304	2.418	1.974			
211	217	21.1/21.7%	166.01	6.800	5.100	3.825	6.120	4.590	3.442	5.508	4.131	3.097	4.484	3.362	2.472	2.016			
218	222	21.8/22.2%	170.01	6.920	5.190	3.892	6.228	4.671	3.502	5.605	4.203	3.151	4.574	3.420	2.518	2.058			
223	227	22.3/22.7%	173.01	7.040	5.280	3.960	6.336	4.752	3.564	5.702	4.276	3.207	4.665	3.420	2.560	2.100			
228	235	22.8/23.5%	176.01	7.200	5.400	4.050	6.480	4.860	3.645	5.832	4.374	3.280	4.755	3.499	2.602	2.142			
236	241	23.6/24.1%	180.01	7.320	5.490	4.117	6.588	4.941	3.705	5.929	4.446	3.334	4.846	3.586	2.644	2.184			
242	247	24.2/24.7%	183.01	7.440	5.580	4.185	6.696	5.022	3.766	6.026	4.519	3.389	4.920	3.615	2.711	2.226			
248	255	24.8/25.5%	186.01	7.600	5.700	4.275	6.840	5.130	3.847	6.156	4.617	3.462	5.002	3.693	2.753	2.268			
256	261	25.6/26.1%	190.01	7.720	5.790	4.342	6.948	5.211	3.907	6.253	4.689	3.516	5.084	3.751	2.812	2.310			
262	267	26.2/26.7%	193.01	7.840	5.880	4.410	7.056	5.292	3.969	6.350	4.762	3.572	5.166	3.809	2.854	2.354			
268	276	26.8/27.6%	196.01	8.000	6.000	4.500	7.200	5.400	4.050	6.480	4.860	3.645	5.248	3.896	2.916	2.400			

**TABLA DE COEFICIENTES**

Netros cuadrados brutos	Bonificación, de	Netros cuadrados líquidos	Coefi	ESPORADICOS Y FIJOS DISCONTINUOS						ANUAL					
				Actuación de 1 a 6 días al mes			De 7 a 11 días en el mes 10%			19% Bonificación			35.2% Bonificación		
				FEST Y VI SP		LABORABLES	FEST Y VI SP		LABORABLES	FEST Y VI SP		LABORABLES	FEST Y VI SP		LABORABLES
				S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c	S/c	C/c S/c	C/c
277	28.4729,0%	200,01	8.120	8.126	6,090	4,567	7,308	5,481	4,110	6,577	4,932	5,964	3,945	2,950	
284	29,120,0%	203,01	8.240	8.240	6,180	4,635	7,416	5,562	4,171	6,674	5,035	6,073	4,094	3,002	
291	30,130,0%	206,01	8.400	8,400	6,300	4,725	7,560	5,670	4,252	6,804	5,103	6,256	4,082	3,060	
301	30,8271,5%	210,01	8.520	8,520	6,390	4,792	7,668	5,752	4,312	6,901	5,175	6,380	4,149	3,104	
308	31,672,6%	213,01	8.640	8,640	6,480	4,860	7,776	5,832	4,374	6,998	5,248	6,508	4,198	3,148	
316	32,733,5%	216,01	8.800	8,800	6,600	4,950	7,920	5,940	4,455	7,128	5,346	6,609	4,276	3,207	
327	33,674,5%	220,01	9.040	9,040	6,780	5,085	8,028	6,021	4,515	7,225	5,418	6,663	4,334	3,250	
335	34,675,8%	223,01	9.200	9,200	6,900	5,175	8,136	6,102	4,576	7,322	5,491	6,718	4,392	3,294	
346	35,976,9%	226,01	9.320	9,320	7,080	5,242	8,288	6,210	4,657	7,452	5,589	6,774	4,471	3,352	
359	37,038,1%	230,01	9.440	9,440	7,200	5,310	8,406	6,291	4,720	7,549	5,661	6,839	4,528	3,396	
370	40%	233,01	9.600	9,600	7,350	5,475	8,574	6,372	4,779	7,646	5,734	6,901	4,587	3,440	
382	40%	236,01	9.871	9,871	7,403	5,552	8,683	6,462	4,927	7,764	5,913	7,094	4,634	3,547	
401	40%	240,01	10.006	10,006	7,504	5,628	8,883	6,573	4,996	7,904	6,077	7,228	4,696	3,606	
409	40%	245,01	10.006	10,142	7,606	5,704	9,127	6,845	5,133	8,214	6,160	7,461	4,619	3,651	
417	40%	250,01	10.278	10,278	7,708	5,781	9,280	6,937	5,202	8,325	6,243	7,643	4,681	3,744	
426	40%	260,01	10.413	10,413	7,809	5,856	9,471	7,028	5,270	8,433	6,325	7,821	4,743	3,794	
434	40%	270,01	10.585	10,585	7,938	5,953	9,536	7,144	5,357	8,573	6,429	8,021	4,821	3,856	
442	40%	275,01	10.684	10,684	8,013	6,009	9,615	7,211	5,408	8,653	6,489	8,122	4,867	3,893	
451	40%	280,01	10.820	10,820	8,115	6,085	9,738	7,303	5,477	8,764	6,572	8,292	4,920	3,943	
459	40%	285,01	10.955	10,955	8,216	6,162	9,859	7,394	5,545	8,873	6,654	8,490	4,990	3,992	
467	40%	290,01	11.091	11,091	8,318	6,238	9,981	7,486	5,614	8,982	6,737	8,619	5,052	4,041	
476	40%	295,01	11.226	11,226	8,419	6,314	10,103	7,577	5,682	9,092	6,819	8,749	5,113	4,090	
484	40%	300,01	11.337	11,337	8,502	6,376	10,203	7,653	5,738	9,182	6,885	8,855	5,164	4,131	
491	40%	306,01	11.488	11,488	8,616	6,462	10,339	7,754	5,815	9,295	6,978	8,982	5,233	4,186	
501	40%	313,01	11.639	11,639	8,729	6,545	10,475	7,856	5,891	9,427	7,070	9,101	5,301	4,240	
511	40%	320,01	11.750	11,750	8,812	6,609	10,575	7,930	5,948	9,517	7,137	9,211	5,353	4,292	
522	40%	326,01	11.901	11,901	8,925	6,693	10,710	8,032	6,023	9,639	7,228	9,320	5,420	4,346	
534	40%	333,01	12.052	12,052	9,039	6,779	10,846	8,135	6,101	9,761	7,321	9,430	5,480	4,392	
544	40%	340,01	12.163	12,163	9,122	6,841	10,946	8,209	6,156	9,851	7,388	9,540	5,540	4,437	
555	40%	346,01	12.314	12,314	9,235	6,926	11,082	8,311	6,233	9,973	7,479	9,609	5,609	4,487	
567	40%	353,01	12.465	12,465	9,348	7,011	11,218	8,413	6,309	10,096	7,571	9,678	5,678	4,542	
577	40%	360,01	12.576	12,576	9,452	7,074	11,318	8,488	6,366	10,186	7,639	9,729	5,729	4,584	
589	40%	366,01	12.727	12,727	9,545	7,158	11,454	8,591	6,442	10,308	7,711	9,822	5,797	4,637	
601	40%	373,01	12.878	12,878	9,658	7,243	11,590	8,692	6,518	10,431	7,822	9,866	5,866	4,692	
612	40%	380,01	12.989	12,989	9,741	7,305	11,690	8,766	6,574	10,521	7,889	9,916	5,916	4,732	
622	40%	386,01	13.140	13,140	9,855	7,391	11,826	8,869	6,651	10,643	7,982	9,985	5,985	4,788	
634	40%	393,01	13.291	13,291	9,968	7,476	11,961	8,971	6,728	10,764	8,073	10,055	6,055	4,844	
644	40%	400,01	13.402	13,402	10,051	7,538	12,061	9,045	6,784	10,854	8,140	10,105	6,105	4,894	
656	40%	413,01	13.553	13,553	10,164	7,623	12,197	9,147	6,860	10,977	8,232	10,174	6,174	4,959	
667	40%	420,01	13.704	13,704	10,278	7,708	12,333	9,250	6,937	11,099	8,325	10,243	6,243	5,024	
689	40%	426,01	13.815	13,815	10,361	7,770	12,433	9,324	6,993	11,189	8,391	10,293	6,293	5,094	
701	40%	433,01	13.966	13,966	10,474	7,855	12,589	9,426	7,069	11,312	8,485	10,349	6,362	5,080	
711	40%	440,01	14.117	14,117	10,587	7,940	12,705	9,528	7,146	11,434	8,575	10,441	6,431	5,144	
722	40%	446,01	14.228	14,228	10,671	8,003	12,805	9,603	7,202	11,534	8,642	10,519	6,481	5,184	
734	40%	453,01	14.379	14,379	10,784	8,088	12,941	9,705	7,279	11,646	8,734	10,587	6,516	5,240	
744	40%	453,01	14,379	14,379	10,784	8,088	12,941	9,705	7,279	11,646	8,734	10,587	6,516	5,240	



Metros cuadrados brutos	Bonificación, de	Metros cuadrados líquidos	Coef. cientos	ESPORÁDICOS Y FLUJO DISCONTINUOS												MENSUAL			ANUAL		
				Actuación de 1 a 6 días al mes						De 7 a 11 días en el mes 10%						19% Bonificación			35.2% Bonificación		
				FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES			FEST Y VISP LABORABLES		
				S/c	C/c	S/c	C/c	S/c	C/c	S/c	C/c	S/c	C/c	S/c	C/c	S/c	C/c	S/c	C/c		
1277	1288	766.01	20.987	20.987	15.740	11.805	18.888	14.166	10.624	16.999	12.749	9.561	13.599	10.199	7.648						
1289	1300	773.01	21.138	21.138	15.853	11.889	19.024	14.267	10.700	17.121	12.840	9.630	13.696	10.272	7.704						
1301	1310	780.01	21.249	21.249	15.936	11.952	19.124	14.342	10.756	17.112	12.907	9.680	13.768	10.325	7.744						
1311	1321	786.01	21.400	21.400	16.050	12.037	19.260	14.445	10.833	17.213	13.000	9.749	13.867	10.400	7.799						
1322	1333	793.01	21.551	21.551	16.163	12.127	19.395	14.546	10.909	17.304	13.091	9.818	13.964	10.472	7.854						
1334	1343	800.01	21.662	21.662	16.246	12.184	19.495	14.621	10.965	17.345	13.158	9.868	14.036	10.526	7.894						
1344	1355	806.01	21.813	21.813	16.359	12.269	19.611	14.723	11.042	17.667	13.250	9.977	14.133	10.600	7.949						
1356	1366	813.01	21.964	21.964	16.473	12.354	19.767	14.825	11.118	17.790	13.342	10.066	14.232	10.673	8.001						
1367	1376	820.01	22.075	22.075	16.556	12.417	19.867	14.900	11.175	17.880	13.410	10.057	14.304	10.728	8.045						
1377	1388	826.01	22.226	22.226	16.669	12.501	20.003	15.002	11.250	18.002	13.500	10.125	14.401	10.800	8.100						
1389	1400	833.01	22.377	22.377	16.782	12.586	20.139	15.103	11.327	18.125	13.592	10.194	14.500	10.873	8.155						
1401	1410	840.01	22.488	22.488	16.864	12.649	20.279	15.179	11.384	18.215	13.661	10.245	14.572	10.928	8.196						
1411	1421	846.01	22.639	22.639	16.979	12.734	20.375	15.281	11.460	18.377	13.752	10.245	14.572	11.001	8.251						
1422	1433	851.01	22.790	22.790	17.092	12.819	20.511	15.382	11.537	18.459	13.843	10.314	14.701	11.074	8.306						
1434	1443	856.01	22.901	22.901	17.175	12.881	20.610	15.457	11.592	18.549	13.911	10.432	14.839	11.128	8.345						
1444	1455	861.01	23.052	23.052	17.289	12.966	20.746	15.560	11.669	18.671	14.004	10.502	14.936	11.203	8.401						
1456	1466	866.01	23.203	23.203	17.402	13.051	20.882	15.661	11.745	18.793	14.094	10.570	15.034	11.275	8.456						
1467	1476	873.01	23.314	23.314	17.485	13.113	20.982	15.746	11.801	18.883	14.162	10.620	15.106	11.329	8.496						
1477	1488	880.01	23.465	23.465	17.598	13.198	21.118	15.838	11.878	19.006	14.254	10.690	15.204	11.403	8.552						
1489	1500	886.01	23.616	23.616	17.712	13.284	21.254	15.940	11.955	19.128	14.346	10.759	15.302	11.476	8.607						
1501	1510	893.01	23.727	23.727	17.795	13.346	21.354	16.015	12.011	19.241	14.413	10.809	15.374	11.530	8.647						
1511	1521	900.01	23.878	23.878	17.908	13.431	21.490	16.117	12.087	19.341	14.505	10.878	15.472	11.604	8.702						
1522	1533	913.01	24.029	24.029	18.021	13.515	21.626	16.218	12.163	19.463	14.596	10.946	15.570	11.676	8.756						
1534	1543	920.01	24.140	24.140	18.105	13.578	21.776	16.294	12.220	19.553	14.664	10.978	15.642	11.731	8.798						
1544	1555	926.01	24.291	24.291	18.218	13.663	21.861	16.396	12.296	19.674	14.756	11.066	15.739	11.804	8.852						
1556	1566	933.01	24.442	24.442	18.331	13.748	21.997	16.497	12.373	19.797	14.847	11.135	15.837	11.877	8.908						
1567	1576	940.01	24.553	24.553	18.414	13.838	22.097	16.572	12.429	19.887	14.914	11.186	15.909	11.931	8.948						
1577	1588	946.01	24.704	24.704	18.528	13.896	22.233	16.675	12.506	20.009	15.007	11.255	16.007	12.005	9.004						
1589	1600	953.01	24.855	24.855	18.641	13.980	22.369	16.776	12.582	20.132	15.098	11.323	16.105	12.078	9.058						
1601	1610	960.01	24.966	24.966	18.734	14.043	22.469	16.851	12.639	20.272	15.165	11.374	16.177	12.132	9.099						
1611	1621	966.01	25.117	25.117	18.837	14.127	22.605	16.953	12.714	20.344	15.257	11.442	16.275	12.192	9.153						
1622	1633	973.01	25.268	25.268	18.951	14.213	22.741	17.055	12.791	20.466	15.349	11.511	16.372	12.279	9.208						
1634	1643	980.01	25.379	25.379	19.034	14.275	22.841	17.130	12.847	20.556	15.417	11.562	16.444	12.333	9.249						
1644	1655	986.01	25.530	25.530	19.147	14.360	22.977	17.232	12.924	20.679	15.508	11.631	16.540	12.406	9.304						
1656	1666	993.01	25.681	25.681	19.260	14.445	23.112	17.334	13.000	20.800	15.600	11.700	16.640	12.480	9.360						
1667	1676	1000.01	25.792	25.792	19.344	14.508	23.212	17.409	13.057	20.890	15.668	11.751	16.712	12.534	9.400						
1677	1688	1006.01	25.943	25.943	19.457	14.592	23.348	17.511	13.132	21.013	15.759	11.818	16.810	12.607	9.454						
1689	1700	1013.01	26.094	26.094	19.570	14.677	23.484	17.613	13.209	21.151	15.851	11.888	16.908	12.680	9.510						
1701	1710	1020.01	26.205	26.205	19.653	14.738	23.584	17.687	13.265	21.225	15.918	11.938	16.980	12.734	9.550						
1711	1721	1026.01	26.356	26.356	19.767	14.825	23.720	17.790	13.342	21.348	16.011	12.007	17.078	12.808	9.604						
1722	1733	1033.01	26.507	26.507	19.880	14.910	23.856	17.892	13.419	21.470	16.102	12.077	17.176	12.881	9.664						
1734	1743	1040.01	26.618	26.618	19.963	14.972	23.956	17.966	13.474	21.560	16.169	12.126	17.248	12.935	9.700						
1744	1755	1046.01	26.769	26.769	20.076	15.057	24.002	18.068	13.551	21.662	16.261	12.195	17.345	13.008	9.756						
1756	1766	1053.01	26.920	26.920	20.190	15.142	24.098	18.171	13.627	21.805	16.353	12.264	17.444	13.082	9.811						
1767	1776	1060.01	27.031	27.031	20.273	15.204	24.237	18.245	13.683	21.894	16.420	12.314	17.515	13.136	9.851						
1777	1788	1066.01	27.182	27.182	20.386	15.289	24.363	18.347	13.760	22.016	16.512	12.384	17.612	13.209	9.907						
1789	1800	1073.01	27.333	27.333	20.499	15.374	24.509	18.449	13.836	22.139	16.604	12.452	17.711	13.283	9.961						

**TABLA DE COEFICIENTES**

Metros cuadrados brutos	Bonificación de Superficie	Metros cuadrados líquidos	Coefi. genios	ESPORADICOS Y FLUOS DISCONTINUOS						MENSUAL			ANUAL		
				Actuación de 1 a 6 días al mes			De 7 a 11 días en el mes 10%			19% Bonificación			35.2% Bonificación		
				FEST Y VI SP	LABORABLES	C/c	FEST Y VI SP	LABORABLES	C/c	FEST Y VI SP	LABORABLES	C/c	FEST Y VI SP	LABORABLES	C/c
1801	1810	1086,01	27,444	27,444	20,583	15,417	24,699	18,534	13,893	22,229	16,671	12,503	17,783	13,316	10,002
1811	1821	1086,01	27,595	27,595	20,606	15,522	24,835	18,636	13,969	22,351	16,763	12,572	17,880	13,410	10,057
1822	1833	1090,01	27,746	27,746	20,609	15,606	24,971	18,728	14,045	22,473	16,855	12,640	17,978	13,484	10,112
1834	1843	1100,01	27,857	27,857	20,892	15,669	25,071	18,802	14,102	22,563	16,921	12,691	18,050	13,536	10,152
1844	1855	1106,01	28,008	28,008	21,006	15,754	25,207	19,905	14,178	22,686	17,914	12,700	18,148	13,611	10,208
1856	1866	1113,01	28,159	28,159	21,119	15,839	25,343	19,007	14,235	22,808	17,106	12,829	18,246	13,684	10,263
1867	1876	1120,01	28,270	28,270	21,202	15,901	25,443	19,081	14,310	22,898	17,172	12,879	18,318	13,737	10,303
1877	1888	1126,01	28,421	28,421	21,315	15,986	25,578	19,183	14,387	22,920	17,264	12,948	18,416	13,811	10,358
1889	1900	1133,01	28,572	28,572	21,429	16,071	25,714	19,286	14,463	23,020	17,357	13,016	18,513	13,885	10,412
1901	1910	1140,01	28,683	28,683	21,512	16,134	25,814	19,369	14,520	23,122	17,424	13,068	18,585	13,939	10,454
1911	1921	1146,01	28,834	28,834	21,625	16,218	25,950	19,462	14,596	23,232	17,515	13,136	18,684	14,012	10,508
1922	1933	1153,01	28,985	28,985	21,738	16,303	26,086	19,564	14,672	23,355	17,607	13,204	18,781	14,085	10,563
1934	1943	1160,01	29,096	29,096	21,822	16,366	26,186	19,639	14,729	23,567	17,697	13,256	18,853	14,140	10,604
1944	1955	1166,01	29,247	29,247	21,935	16,451	26,322	19,741	14,805	23,689	17,766	13,324	18,951	14,212	10,659
1956	1966	1173,01	29,398	29,398	22,048	16,536	26,458	19,843	14,882	23,812	17,858	13,393	19,049	14,286	10,714
1967	1976	1180,01	29,509	29,509	22,131	16,598	26,558	19,917	14,938	23,902	17,925	13,444	19,121	14,340	10,755
1977	1988	1186,01	29,660	29,660	22,245	16,683	26,694	20,020	15,014	24,024	18,018	13,512	19,219	14,414	10,809
1989	2000	1193,01	29,811	29,811	22,358	16,768	26,829	20,122	15,091	24,146	18,109	13,581	19,316	14,487	10,864

Desde 2001 hasta 5000 metros cuadrados brutos, se seguirá desarrollando la escala por tramos de 50 metros.  
Desde 5001 metros cuadrados en adelante, se seguirá desarrollando la escala en tramos de 100 metros.

16